



**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y NEVEGACION DE GIJON**

**Oficinas:**

C/. Instituto, 17  
Telf. (98) 535 69 45  
Fax (98) 534 62 75  
33201 GIJON

**Oficinas del Recinto Ferial**

Parque Isabel la Católica, s/n.  
Telfs. (98) 518 00 00/05  
Fax (98) 533 77 11  
33203 GIJON



**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJON  
INSTITUCION FERIAI**

**CONDICIONES GENERALES REGULADORAS DE LAS  
FERIAS, EXPOSICIONES Y CONGRESOS QUE  
CONVOQUE Y ORGANICE ESTA  
INSTITUCION FERIAI**

## **CAPITULO I**

### **DE LAS FERIAS DE MUESTRAS Y EXPOSICIONES COMERCIALES**

**ARTICULO 1.º**—La Cámara de Comercio de Gijón convocará las Ferias de Muestras que se proponga celebrar en su Recinto, señalando los plazos para la contratación de espacios feriales.

Para cada una de ellas, publicará igualmente sus Condiciones Particulares y el contrato tipo, mediante el cual la empresa que desee participar en el Certamen podrá dejar establecido su compromiso de hacerlo y la reserva de emplazamiento, dentro del Recinto habilitado.

**ARTICULO 2.º**—Las Condiciones Particulares de cada Certamen contendrán, al menos, las siguientes previsiones:

- a) Fecha de realización de la Feria o Exposición.
- b) Plazo de solicitud de admisión.
- c) Plazos de montaje y desmontaje de stands.
- d) Régimen de elección de los tipos de stand.
- e) Horarios de apertura al público.
- f) Tarifas por canon de superficie y/o prestación de servicios obligatorios o voluntarios.
- g) Tarifas de venta de entradas o invitaciones.
- h) Ambito geográfico de la convocatoria.

Las Condiciones Particulares se complementan con las Generales, que se contienen en este documento, que serán de aplicación en todas las Ferias de Muestras y Exposiciones Comerciales convocadas por esta Cámara de Comercio.

**ARTICULO 3.º—DE LOS TIPOS DE STANDS.** En los stands de exposición se distinguirán, a los efectos que se previenen, dos tipos:

- A) Los de carácter temporal, que se montan para un solo Certamen.

Dentro de este tipo de stands, se distinguirán los siguientes supuestos.

a) Stands modulados, que son aquellos que proporciona la Institución Ferial «llave en mano» y dotados de los elementos que, en cada caso, se especifiquen, determinándose en las Condiciones Particulares un precio de alquiler, que puede ser incluido o no en el canon de superficie.

Estos stands podrán ser proporcionados directamente por la Institución Ferial o por el contratista que la Feria determine.

b) Los que monten los propios expositores cuando en las Condiciones Particulares se ofrezca esta posibilidad. Estos últimos requieren la previa presentación a la Dirección del Certamen de un proyecto o fotografía que, una vez aprobado por la misma, se incorporará al contrato de exposición.

En este supuesto, la Dirección de la Feria actuará discrecionalmente y de acuerdo al criterio de analogía de oportunidades para todos los expositores, de tal modo que el proyecto no entorpezca la visión de otros stands o en él se empleen elementos capaces de acaparar la atención del público visitante, por su efecto sobre partes comunes, y han de ser necesariamente desmontados en el plazo que se establezca, contado a partir de la clausura del mismo, con lo cual concluye la relación jurídica establecida entre la Institución Ferial y la empresa expositora.

B) Los de obra de fábrica, susceptibles de ser utilizados en varios certámenes por el expositor que los construya o por cuenta de quien hayan sido construidos.

**ARTICULO 4.º**—Los stands que se describen a la letra B) del artículo anterior, se someterán a las siguientes condiciones:

a) La Institución Ferial se reserva siempre el derecho a visar el proyecto y presupuesto que la empresa expositora presente.

b) Estos stands nunca prevendrán más de dos plantas habitables (bajo y primera), y siempre incorporarán unos servicios higiénicos proporcionados al volumen de construcción.

c) El plazo de permanencia no podrá superar los cinco años para los stands que representen un costo inferior a diez millones de pesetas, y diez años para los que presenten presupuesto por superior cuantía.

d) Las construcciones de stands de fábrica sólo podrán autorizarse en polígonos de aire libre, de los disponibles en el recinto ferial, y nunca en Pabellones fijos construidos por el Consorcio del Recinto de Ferias y Exposiciones de Asturias en Gijón.

e) Durante el plazo que se prevenga en el correspondiente concierto entre la Institución Ferial y el expositor, para en el supuesto de que éste no concurra a alguna Feria o Exposición, se reconoce el derecho a la Institución Ferial de que ésta puede adjudicarlo a otra empresa expositora o destinarlo a una función expositiva o complementaria, siempre con el compromiso de reponer las cosas en el estado en que se encuentren al tiempo de aquella adjudicación.

En cualquier caso, estos stands de obra de fábrica podrán ser demolidos por la Institución Ferial, previo aviso a la empresa expositora que los construyó, dado con, al menos, tres meses de antelación al momento de demolición.

En este supuesto, la Institución Ferial indemnizará a la empresa expositora en la cuantía del diez o el veinte por ciento, según se trate de conciertos a diez o cinco años, por cada uno de los períodos anuales que falten para la conclusión de los mismos.

**ARTICULO 5.º**—Las responsabilidades civiles, administrativas o fiscales que se deriven del empleo de este tipo de stands, serán, en todo caso, de cuenta del expositor, así como el mantenimiento físico del mismo.

**ARTICULO 6.º**—La empresa expositora que fabrique un stand en este régimen de concierto, no podrá enajenar ni ceder, aunque fuera a título gratuito, la instalación a un tercero, manteniendo únicamente un derecho preferencial a ocuparlo durante el plazo del concierto, salvo en aquellas Ferias o Exposiciones en las que, por su giro comercial o industrial, ajeno al suyo propio, no pueda participar.

**ARTICULO 7.º**—Todo stand de fábrica que se establezca en el Recinto Ferial, en régimen de concierto, deberá prevenir la instalación de servicios higiénicos, debidamente conectados a la red de alcantarillado.

Los stands de fábrica actualmente existentes, dispondrán de un plazo de dos años para efectuar esta instalación.

Igualmente, todo stand de fábrica, en régimen de concierto, debe prevenir ventilación bastante para su interior y, si éste fuera muy cerrado sobre sí, la instalación de aire acondicionado.

**ARTICULO 8.º—RESPETO MUTUO ENTRE EXPOSITORES.**—En general queda prohibida toda manifestación propagandística que pretenda ejercerse fuera del stand que el expositor ocupe en el Certamen y, expresamente, las siguientes:

– Entrega de pasquines o reclamos publicitarios, venta de rifas, etc.

– Colocación de rótulos o murales, fuera de aquel emplazamiento.

– Emplear sistemas de sonidos para formular reclamos publicitarios. Emitir músicas ambientales con potencia superior a 55 decibelios.

– Inserción de nombres comerciales en la megafonía general del Recinto Ferial.

**ARTICULO 9.º**—El expositor que deseara emplear algún grupo folklórico, artístico o de animación, cuyas actuaciones se prevengan a lo largo de las calles del recinto, deberá solicitar de la Dirección del Certamen la correspondiente autorización, en la que se delimitarán las zonas de actuación, así como el tiempo de duración de las mismas.

En ningún caso se autorizará la actuación directa o indirecta de orquestas o conjuntos musicales, como acompañamiento de bailes ejecutados por invitados o vecinos, aunque ello fuera en el interior de un stand.

Los espectáculos, conferencias, etc., que los expositores deseen organizar en coincidencia con un Certamen, deben ubicarse en las instalaciones feriales existentes, que por la Dirección General del mismo se adjudiquen a tal efecto tras la oportuna reserva.

El tratamiento económico de lo previsto en este artículo será objeto de tarifa especial.

**ARTICULO 10.º**—Queda prohibido el acceso y permanencia dentro del recinto ferial de toda mercancía de las calificadas como peligrosas.

**ARTICULO 11.º**—En general, queda prohibido el acceso de vehículos al recinto ferial, durante los horarios habilitados para la visita de público, siendo facultad de la Dirección General de la Institución Ferial el dictar las normas de circulación de vehículos durante los períodos de montaje y desmontaje, así como el de provisionistas durante la celebración de los Certámenes, que tendrán un horario limitado.

En casos de urgencia reconocida por la Dirección del Certamen, será requisito indispensable para el acceso de un vehículo al Recinto Ferial, disponer previamente de autorización escrita.

**ARTICULO 12.º**—Antes de que expositores y/o montadores efectúen una conexión eléctrica, de agua o telefónica,

debería solicitarse por los mismos la correspondiente autorización, para efectuarla bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Certamen.

**ARTICULO 13.º**—La Institución Ferial suscribirá para cada Certamen, de acuerdo a las previsiones existentes sobre su envergadura y volumen, una póliza global de responsabilidad civil frente a terceros, por las lesiones o daños que pudiesen sufrir a partir de la construcción o montaje de un stand.

Se consideran terceros, a estos efectos, toda persona ajena a la empresa expositora (visitantes o invitados, empleados de otros stands o de otras empresas expositoras o de la propia Institución Ferial).

La preexistencia de pólizas de seguros suscritas por el expositor con una compañía aseguradora, no le exonerará de la tarifa prevista en las Condiciones Particulares, relativa al seguro global de responsabilidad civil.

**ARTICULO 14.º**—En Ferias o Exposiciones Comerciales no se autorizará ningún acto o manifestación ajena a la naturaleza comercial de aquéllas.

En general, queda prohibida cualquier manifestación que atente contra la moral generalmente admitida y el debido respeto a las normas de comportamiento ciudadano.

**ARTICULO 15.º—CARGAS SOCIALES Y NORMAS SANITARIAS.**—Todo expositor queda comprometido a operar el alta en Seguros Sociales de los empleados que atiendan su stand, incluso guardas, y asimismo a observar la Legislación Sanitaria y normas legales de protección al consumidor.

El incumplimiento de lo anterior será de su respectiva responsabilidad, rechazando la Institución Ferial cualesquiera de carácter subsidiario.

**ARTICULO 16.º—DESISTIMIENTO EN LA CONVOCATORIA.**—En el supuesto de que en una Feria de Muestras o Exposición convocadas, la concurrencia de expositores acreditada un mes antes de las fechas previstas de celebración no alcanzara un nivel suficiente, la Institución Ferial podrá desistir de la misma, dando aviso de ello a los expositores que hubiesen formalizado el correspondiente contrato, sin que por ello incurra en responsabilidad, quedando obligada únicamente a la devolución de las cantidades percibidas de acuerdo a Condiciones Particulares.

**ARTICULO 17.º—DAÑOS EN CASOS DE AVERIAS DE LAS INSTALACIONES FERIALES.**—Si se produjesen daños en las cosas o lesiones en las personas, por causa de averías de las instalaciones feriales, la Institución Ferial no se responsabiliza de los mismos, pero sí a cooperar en la aminoración de las consecuencias que se derivaran de dichas averías.

**ARTICULO 18.º—JARDINERIA Y ARBOLADO.**—Habida cuenta el volumen de los espacios ajardinados de los que dispone el recinto ferial, el expositor, al tiempo de la contratación, aceptará expresamente la presencia de árboles y arbustos en el polígono adjudicado, debiendo respetarlos, evitando que montajes y construcciones dañen o impidan el normal desarrollo de los mismos.

En el caso de especies trasplantables, si un ejemplar estorbara a los fines de exposición, se solicitará de la Dirección de la Feria la oportuna operación de trasplante, que deberá ser realizada por los Servicios Técnicos de la misma.

Si por causa de accidente, se dañaran los elementos vegetales que quedan dichos, el expositor responderá de los mismos.

## CAPITULO II

### DE LAS CONVENCIONES Y CONGRESOS

**ARTICULO 19.º**—La Institución Ferial establecerá las Condiciones Particulares que rijan para la utilización del Pabellón de Exposiciones y Congresos, existente en el recinto ferial, y de las restantes dependencias que se habilitarán para una convención o congreso.

Las revisiones que se hagan de ellas no afectarán a los contratos de utilización que se tuvieran suscritos antes de dicho establecimiento.

**ARTICULO 20.º**—En la reserva de fecha/fechas para la utilización del Pabellón de Exposiciones y Congresos, total o parcial, se seguirá un criterio de orden cronológico, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la de la solicitud correspondiente, cuando ésta se formule con acreditación del pago del cincuenta por ciento del canon de uso, que ampare la tarifa vigente en aquel tiempo.

Caso de desistimiento por parte del solicitante, de la efectiva celebración de la Convención o Congreso, el cincuenta por ciento desembolsado inicialmente quedará en beneficio de la Institución Ferial, en concepto de indemniza-

ción por el lucro cesante causado por la reserva que, en definitiva, no fue operativa.

**ARTICULO 21.º**—La empresa solicitante del uso de un Pabellón para la celebración de un Congreso o Convención de cualquier índole, responderá civilmente del comportamiento de las personas congregadas y, especialmente, cuando de éste se sigan daños a las cosas o lesiones para las personas.

**ARTICULO 22.º**—En todos los casos en que, a juicio de la Dirección de la Institución Ferial, se corriera un riesgo de desorden público o de uso abusivo del edificio y sus instalaciones, se podrá exigir el establecimiento de las garantías suficientes, en previsión de posibles daños o de que los Tribunales declarasen a la Institución Ferial, en alguna medida, responsable subsidiaria de los hechos acaecidos.

**ARTICULO 23.º**—La utilización del Pabellón de Congresos y dependencias anejas, podrá tener por objeto la celebración de reuniones mercantiles, artísticas, políticas, religiosas o de cualquier otra índole, siempre que se arreglen a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos, tanto por razón de su objeto de fondo, como por razón de la entidad solicitante, que en el caso de personas jurídicas, deberán acreditar su legal constitución. En el supuesto de comisiones organizadoras, carentes de personalidad jurídica, se obligarán personalmente todos y cada uno de los componentes de la misma, en régimen solidario.

Si el firmante de la solicitud de uso fuera una o varias personas físicas, que no sean todas las pertenecientes a la comisión organizadora, los firmantes contraen aquella responsabilidad ante la Institución Ferial.

**ARTICULO 24.º**—En el supuesto de actos que se celebren paralelamente y en conexión con una Feria de Muestras o Exposición Comercial, la contratación del Pabellón de Exposiciones y Congresos será objeto de negociación especial, al margen de las presentes Condiciones Generales.

**ARTICULO 25.º**—En el supuesto de Convenciones o Congresos convocados por la propia Institución Ferial, estas Condiciones Generales, en la medida en que sean aplicables, harán referencia a las personas jurídicas participantes, contempladas en las Condiciones Particulares de la convocatoria.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES

**ARTICULO 26.º**—La suscripción de una solicitud de admisión, para cualquier Feria o Exposición, o el contrato de locación para una Convención o Congreso, significa la automática aceptación de todas las condiciones aplicables del presente Reglamento.

Los litigios que pudieran surgir entre la Institución Ferial y el expositor o organizador de Congresos, o el congresista, en el supuesto de Convenciones convocadas por la Institución Ferial, quedarán sujetos, en última instancia, a las decisiones de los Organos Jurisdiccionales de Gijón y/o de la Comunidad Autónoma, a quienes se someten expresamente.

En el supuesto de reclamaciones que no lleguen a tomar estado judicial, el expositor podrá iniciarlas ante la Dirección del Certamen de que se trate, contra cuya decisión dispondrá de recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Gijón, y contra el acuerdo de éste, ante la intervención del Estado, en el caso de Ferias Internacionales o ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio de Gijón que corresponda.

Agotadas estas instancias, el expositor podrá acudir a los Tribunales ordinarios.

Para el establecimiento de estas reclamaciones y recursos, se dispondrá de los plazos que se previenen en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO 27.º**—Tanto con ocasión de Ferias, como de Exposiciones y/o Convenciones, la Institución Ferial podrá designar concesionarios para la prestación de ciertos servicios necesarios o convenientes, tanto para el expositor como para el visitante o congresista.

Estas designaciones serán realizadas por la Institución Ferial directamente, habida cuenta lo efímero del período al que se refieren, a propuesta de la Dirección Ferial.

Gijón, diciembre de 1992